

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO CON DENOMINACIÓN PROFESIONAL DE DOCTOR EN MICROBIOLOGÍA Y QUÍMICA CLÍNICA EN GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de abril del 2002

**CAPITULO I  
DEL ORIGEN, FINALIDAD y APLICACIÓN**

Art. 1 El presente reglamento se emite por disposición expresa del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, mediante los Acuerdos números 496-99-CUO y 136-2001-CUO, acuerdos tomados en sus sesiones ordinarias de fechas 28 de octubre de 1999, 25 de noviembre de 1999 y 25 de octubre del año 2001, según consta en las actas 708, 709 y 739 del Consejo Universitario.

Art. 2 El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los requisitos, procedimientos y demás condiciones necesarias para que, los profesionales de la Microbiología que ostenten título valido y obtenido en Honduras, puedan obtener nuevo título con denominación profesional de Doctor en Microbiología y Química Clínica.

Art. 3 El presente Reglamento es aplicable, en primer lugar, a los profesionales de la Microbiología que ostenten título valido y obtenido en Honduras, según las disposiciones legales establecidas en la constitución de la Republica y leyes académicas de Educación superior que sean aplicables y, en segundo lugar, a los estudiantes de la carrera de Microbiología que ya estén prestando servicio social, cursando la Practica Profesional Supervisada o aquellos ya egresados de la carrera de Microbiología que tengan efectivamente en tramite la obtención de su título académico universitario.

Art. 4 Los interesados deberán presentar por escrito sus solicitudes ante la Jefatura del Departamento de Microbiología de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, mismas que deberán ser evaluadas por una comisión conformada por el titular de la carrera de Microbiología de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras o un representante designado al efecto, quien fungirá como Presidente de la misma; un miembro del claustro de profesores de la carrera de Microbiología de la

Universidad Nacional Autónoma, quien fungirá como secretario de la misma; un miembro representante del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras y, un representante de la Dirección de /Docencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Art. 5 La comisión antes prevista será nombrada por la autoridad superior de cada unidad involucrada y deberá ser acreditada por escrito previo al inicio del ejercicio de sus funciones dentro de la comisión, ante la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Art. 6 La comisión llevara un libro de actas de cada una de sus reuniones que estará a cargo y bajo custodia del Secretario de la misma, actas que deberán ser firmadas por todos los miembros de la misma y en las que consignaran todas sus decisiones y sus correspondientes justificaciones. así mismo llevaran un archivo del expediente de cada interesado.

**CAPITULO II  
DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO**

Art. 7 Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud por escrito ante el Departamento de Microbiología de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

- b. Acompañar a la solicitud una fotocopia de su Título de Licenciado en Microbiología y Química Clínica autenticada por Notario y del documento que acredite su Colegiación Profesional en el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.
- c. Acompañar a la solicitud constancia de solvencia extendida por el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras.

Art. 8 Una vez recibidas las solicitudes y documentación correspondientes el Departamento de Microbiología de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, deberá remitirlas al Secretario de la comisión en un plazo no mayor de una semana, quien convocara formalmente a los miembros de la comisión para cumplir sus funciones.

Art. 9 La comisión se reunirá por lo menos dos veces al mes y deberá estudiar las solicitudes y documentación acompañada, emitiendo los dictámenes correspondientes y, si este fuese desfavorable, la comisión deberá ofrecer las justificaciones y recomendaciones por escrito a interesado.

Art. 10 De las solicitudes que sean aprobadas por la comisión, por medio del Departamento de Microbiología de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, la misma comisión remitirá una notificación formal por escrito al titular de la Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con copia al interesado, para que extienda el nuevo título con denominación profesional de Doctor en Microbiología y Química Clínica.

Art. 11 Si el dictamen es favorable al interesado, este deberá presentar adicionalmente lo siguiente:

- a. 2 Fotografías en blanco y negro ovaladas, tamaño título.
- b. Comprobante de pago original que establezca la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, por derecho de homologación y extensión del nuevo título.
- c. El timbre correspondiente.

Art. 12 A los profesionales de la Microbiología y Química Clínica que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento se les extenderá nuevo Título A académico con denominación profesional de Doctor en Microbiología y Química Clínica. La secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, llevara un registro especial de los mismos. Una vez que se otorgué la primera homologación y extensión del nuevo título, los egresados que tengan pendiente o en tramite la obtención de su título tendrán el mismo derecho que los ya graduados.

### **CAPITULO III DE LA VIGENCIA**

Art. 13 El presente reglamento entrara e vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, Ciudad Universitaria, 25 de octubre de 2001. Comuníquese: ANA BELEN CASTILLO. PRESIDENTA, JULIO CESAR VALLADARES, SECRETARIO.

JULIO CESAR VALLADARES SALINAS  
Secretario General UNAH